



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL

**Vigilaba S.A. de C.V.; 7,
Alfredo Alvarado Manzanero;
Patricia Monserrat Rivas Manzanero y
Víctor Manuel de Jesús Rivas López.**

En el expediente número **258/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Ordinario en Materia Laboral**, promovido por **Luz Alba Chávez Tun** en contra de **1) Grupo Mk S.A. de C.V.; 2) Quimmia Productos Químicos S. de R.L.; 3) Integral Safety del Sureste S.A. de C.V.; 4) Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V.; 5) Sistema de Protocolización S.A. de C.V.; 6) Vigilaba S.A. de C.V.; 7) Alfredo Alvarado Manzanero; 8) Patricia Monserrat Rivas Manzanero; 9) Víctor Manuel de Jesús Rivas López**; la Notificadora y/o Actuaría interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha 22 de diciembre de 2022 se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de diciembre de 2022.

Vistos: **1)** Con el estado procesal que guardan los presentes autos; **2) 049001/400*100/680-Lab/2022** de fecha 25 de octubre de 2022, suscrito por el Apoderado Legal del instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual señala los domicilios que encontró registrados correspondientes a dos de los demandados Integral Safety del Sureste, S.A. de C.V. y Limpieza Profesional Peninsular, S.A. de C.V., por lo que de Quimmia Productos S. de R.L., Vigilaba, S.A. de C.V., Alfredo Alvarado Manzanero, Patricia Monserrat Rivas Manzanero y Víctor Manuel de Jesús Rivas López, no se encontró antecedentes en los registros revisados; **3)** Con el correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2022, remitido por el Juzgado Primero Laboral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, por el cual acusa de recibido el oficio con número 173/22-2023/JL-I; **4)** Con el oficio **PJL/777/2022**, de fecha 12 de octubre de 2022, suscrito por la Presidenta de la Junta de Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, en el que señala que se dio cumplimiento al exhorto 44/21-2022, enviado mediante oficio 1236/21-2022/JL-I, sin embargo, no fue posible hallar a la persona moral GRUPO MK. S.A. de C.V. ya que al dirigirse a la ubicación proporcionada no fue localizada, asimismo, el actuario manifestó en su Constancia Actuarial que el Código postal proporcionado, no coincide con la ubicación proporcionada; **5)** Con el oficio **T1L-JUR-000019/2022**, suscrito por el Juez del Tribunal Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por el que manifiesta haber acordado comisionar a la actuaría judicial adscrita para realizar la notificación y los emplazamientos solicitados, de los cuales la actuaría señaló en sus razones actuariales no haber localizado a los demandados Alfredo Alvarado Manzanero, Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V., Patricia Monserrat Rivas Manzanero y Víctor Manuel Rivas López, por lo que no se pudo realizar la notificación y **6)** Con el oficio número **SSB-PEN-CAMP-05-1521/2022**, de fecha 11 de noviembre de 2022, suscrito por el Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, en el que señala que no se encontró



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



ningún registro de los ciudadanos y de las personas morales que solicitaron, por oficio 172/22-2023/JL-I, de fecha 06 de octubre de 2022. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Se ordena emplazamiento y se comisiona actuario

Derivado de la información proporcionada por Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionando el domicilio de las empresas **1) Integral Safety del Sureste, S.A. de C. V. y 2) Limpieza Profesional Peninsular, S.A. de C.V.** el ubicado en calle 18, número 195 A, colonia San Román, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en tal sentido **se ordena turnar los autos al actuario y/o notificador adscrito al este Juzgado Laboral, para que sirva realizar el emplazamiento de las demandas, debiendo notificar el presente acuerdo y el de data 18 de abril de 2022, a la moral denominada:**

1) Limpieza Profesional Peninsular

Demandado que tienen su domicilio en calle 18, número 195 A, colonia San Román, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, -domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social-

-Prevenciones a la parte demandada-

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al **demandado** que, al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hace saber al **demandado** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



SEGUNDO: Se le Informa a la Parte Demandada.

En atención a la información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de negativa de recibir la notificación el demandado Limpieza Profesional Peninsular, exhibiendo una licencia de funcionamiento, se le considerará como una **actuación notoriamente improcedente**, toda vez que la propia empresa fue quien dio de alta dicho domicilio ante la autoridad citada, por lo que su actuar estaría dilatando u obstaculizando la sustanciación del procedimiento, siendo procedente la imposición de una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con los ordinales 48 Quinto párrafo y 48 BIS inciso "e", ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.

Al haber realizado y agotado, este Juzgado Laboral, todas las gestiones necesarias para la obtención de los domicilios en el cual puedan ser emplazados las partes demandadas, **Vigilaba, S.A. de C.V.; Alfredo Alvarado Manzanero; Patricia Monserrat; y Víctor Manuel de Jesús Rivas López**, sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio para llevar a cabo el emplazamiento, toda vez que del comunicado por las diversas dependencias a las cuales se le solicito información, señalaron no contar con una dirección o registro de los patrones citados, así como la contestación del exhorto remitido por la Autoridad del Estado de Yucatán, por la cual señalan no haber localizado a las partes demandadas en la ubicación proporcionada.

Por los motivos expuestos y, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena la notificación y emplazamiento mediante edictos** a la moral denominada, **Vigilaba, S.A. de C.V.**; y la y los ciudadanos **Alfredo Alvarado Manzanero; Patricia Monserrat; y Víctor Manuel de Jesús Rivas López.**; edictos que serán publicados en el **Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el micrositio de este Juzgado Laboral.**

-Prevención a las partes demandadas-

Por otro lado, se exhorta a las **partes demandadas** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a los demandados, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Así mismo, se le hace saber a las **partes demandadas** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les comunica a las **partes demandadas** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

En virtud de la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, se ordena girar atento oficio a dicha autoridad, a fin de que, realice la publicación de los edictos conforme al tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **debiendo publicarlos por dos veces en un lapso de tres días entre cada uno.**

- Para la Autoridad Pública -

Con fundamento en lo establecido en el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le otorga el término **de 3 días hábiles** siguientes a la recepción del oficio, para que informe el cumplimiento de la publicación de los edictos, debiendo proporcionar las fechas en las que se realizarán tales publicaciones.

Para efectos de que sea remitida la información y documentación requerida -en formato Pdf-, se proporciona a las Autoridades Públicas antes mencionadas el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es **jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, correo que se les facilita únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarmos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se le comunica a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

CUARTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. ..."

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de enero de 2023

Licenciado Martín Silva Calderón
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado
Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR